



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 ENE. 2019**

000424

SEÑOR
IVÁN DE JESÚS VARGAS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
CALLE 6A No.3-38
JUAN DE ACOSTA - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. **00000127** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0609-081
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/24.01.19 #4
176
01-01-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000127, 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.069.901-0"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el señor Oscar Javier Arteta Arteta, actuando en calidad de secretario de Planeación del Municipio de Juan de Acosta, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado No.0003066 del 17 de Abril de 2017, presentó ante esta Corporación, para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2017 – 2027 para el Municipio de Juan de Acosta.

Que en atención al radicado antes referenciado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA expidió el Auto No. 0747 del 30 de Mayo de 2017, por medio del cual dio inicio al trámite solicitado, y se procedió a evaluar técnica y jurídicamente la viabilidad del PSMV presentado.

Que posteriormente, esta Corporación mediante Resolución No. 0545 del 10 de Agosto de 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2017 – 2027 para el Municipio de Juan de Acosta.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Juan de Acosta, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron revisión documental al expediente No.0609-081 perteneciente al seguimiento y control ambiental del mencionado municipio, emitiendo el Informe Técnico No.0792 del 29 de Junio de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el municipio no se encuentra prestando el servicio de alcantarillado."

EVALUACION DE CUMPLIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS:

Revisado el expediente 0609-081 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PSMV del municipio de Juan de Acosta – Atlántico, se evidencia la existencia de la Resolución No. 0545 del 08 de Agosto de 2017, por medio del cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2017-2027, para el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: El presente PSMV quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2018, de manera previa a su construcción.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, copia de la servidumbre de los predios donde se construirán la PTAR y la EBAR.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las especificaciones, diseño detallado y los planos de las redes de alcantarillado a instalar, con el fin de determinar si el municipio de Juan de Acosta requerirá servidumbre para dichas actividades y de esta manera evitar posibles afectaciones a terceros.
- Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un nuevo cronograma de obras e inversiones, en el cual se discriminen las actividades de instalación de redes de alcantarillado de la segunda etapa, teniendo en cuenta que son diferentes tipos de redes a instalar según el diámetro, e

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000127

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.069.901-0"

inclusive contemplando la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y los costos para cada una de las actividades propuestas.

- *Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente provecto, copia de los contratos por medio de los cuales se ejecutarán las obras de saneamiento propuestas en el documento del PSMV de Juan de Acosta.*
- *Presentar, semestralmente, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:*

Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.

Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.

Los parámetros a monitorear son: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSSED, Grasas y Aceites, Cianuro Total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo y Coliformes Termotolerantes.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- *Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan."*

Es oportuno indicar que a la fecha, en los archivos que reposan en esta entidad no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las obligaciones antes descritas, generando así un incumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No. 0545 del 08 de Agosto de 2017, lo cual.

Por otro lado, es oportuno indicar que en el municipio de Juan de Acosta se está llevando a cabo la instalación de las redes primarias y secundarias del alcantarillado sanitario del municipio, lo cual indica una cobertura en redes del 85% aproximadamente. Y que ya fueron instaladas las redes de conducción hasta la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR).

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir al municipio de Juan de Acosta para que de forma inmediata de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 545 de 2017.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000127 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.069.901-0"

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: "*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*"

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000127

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.069.901-0"

saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Juan de Acosta – Atlántico, identificado con Nit. No.800.069.901-0, representado legalmente por el señor Iván de Jesús Vargas Molina o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de forma inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mencionado municipio:

- Presentar, los diseños, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se adoptará en el año 2018, de manera previa a su construcción.
- Presentar, copia de la servidumbre de los predios donde se construirán la PTAR y la EBAR.
- Presentar, las especificaciones, diseño detallado y los planos de las redes de alcantarillado a instalar, con el fin de determinar si el municipio de Juan de Acosta requerirá servidumbre para dichas actividades y de esta manera evitar posibles afectaciones a terceros.
- Presentar, un nuevo cronograma de obras e inversiones, en el cual se discriminen las actividades de instalación de redes de alcantarillado de la segunda etapa, teniendo en cuenta que son diferentes tipos de redes a instalar según el diámetro, e inclusive contemplando la construcción de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) y los costos para cada una de las actividades propuestas.
- Presentar, semestralmente, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Juan de Acosta, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, con base en los siguientes criterios:

Se deben monitorear todos los vertimientos puntuales identificados, tomando muestras en la descarga puntual, y 100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo del vertimiento. Cada punto de muestreo deberá ser georreferenciado.

Se deben tomar muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas durante tres (3) días consecutivos de monitoreo por cada punto de muestreo.

Los parámetros a monitorear son los definidos en los artículos 5 y 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, los cuales son: temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Orto fosfatos, Fósforo total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total y Coliformes fecales.

Las muestras deberán ser tomadas y analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberán anunciarse ante esta Corporación con quince (15) días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Presentar un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando

Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000127 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLÁNTICO, IDENTIFICADO CON NIT. 800.069.901-0"

las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio, copia de la Resolución que acredita al laboratorio ante el IDEAM y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0792 del 29 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

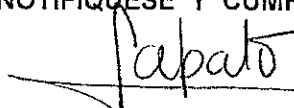
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0609-081

Proyectó: LDeSilvestri.

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof. Esp Grado16